

José María Sorozabal Ostolaza
 Joaquín Parrilla Martín
 Técnicos Superiores en Prevención de Riesgos Laborales
 Instituto Navarro de Salud Laboral

Febrero de 2008

Plataformas elevadoras sobre mástil

- Las plataformas elevadoras sobre mástil tienen la consideración de aparatos de elevación de personas y, por lo tanto, deben tener marcado CE y declaración CE de conformidad según el procedimiento del anexo IV del RD 1435/1992 sobre máquinas. Deberán disponer también del manual de instrucciones del fabricante.
- Es responsabilidad empresarial comprobar que, aún teniendo marcado CE, cumplen los requisitos de seguridad de los anexos del RD 1215/1997, de 18 de julio, de equipos de trabajo. Si no tienen marcado CE deberán ser adaptados a los exigencias de dicho RD.
- Las plataformas elevadoras sobre mástil se montarán siguiendo fielmente las instrucciones del fabricante y según sus configuraciones. Cualquier otra configuración sólo es posible previa evaluación de riesgos específica y plan de montaje redactado por Técnico con titulación habilitante, incluida nota de cálculo.
- Las condiciones de resistencia y estabilidad de los apoyos y arriostramientos serán los exigidos por el fabricante debiendo quedar un conjunto sólido y estable.
- Los componentes de la plataforma de trabajo serán los proporcionados por el fabricante y estarán fijados de manera que no puedan desplazarse.
- Todas las extensiones telescópicas de la plataforma principal deben estar enclavadas para prevenir movimientos involuntarios.
- La plataforma de trabajo estará protegida perimetralmente con barandillas resistentes de 1,10 m de altura dotadas de barra intermedia y rodapié.
- La protección de la plataforma en el lado de fachada dependerá de la separación entre la plataforma y la fachada. Si la distancia es superior a 40 cm dispondrá de barandilla de 1,10 m de altura, con barra intermedia y rodapié, como el resto del perímetro. Si la distancia es mayor de 25 cm, pero no mayor de 40 cm, la barandilla frontal tendrá una altura no inferior a 70 cm y rodapié. Por último, si la distancia a fachada es inferior a 25 cm, llevará rodapié.
- No deberá existir ningún vacío peligroso entre los componentes de la plataformas entre sí, ni entre aquellos y las barandillas de protección.



- Se instalarán protecciones verticales de 2 m de altura en las zonas de la plataforma adyacentes al mástil, incluidas las extensiones, para impedir el acceso al mismo.
- No deben existir obstáculos fijos en el recorrido de la plataforma mientras sea posible el accionamiento eléctrico de la misma.



Peligro: obstáculo fijo en el recorrido del andamio.

- Si por necesidades de montaje se necesita instalar anclajes largos para los mástiles, no deben colocarse tableros o cualquier otro tipo de plataformas improvisadas apoyadas en las extensiones laterales para cubrir el hueco del mástil, ya que estas plataformas supondrían un obstáculo fijo en el recorrido del andamio. Sólo podrán utilizarse los complementos propios del andamio previstos por el fabricante, dotados de microrruptor eléctrico.

- Para prevenir el riesgo de caída de objetos sobre terceros se balizará, señalizará y acotará la zona inferior del andamio impidiendo el paso de personas debajo del mismo.
- Los usuarios del andamio deben conocer la parte del manual de instrucciones destinada al usuario antes de utilizarlo.
- Los usuarios de las plataformas sobre mástil no pueden hacer modificaciones a las mismas.
- Se respetarán las condiciones de carga establecidas por el fabricante. Si la plataforma está dotada de extensiones, no se colocará carga sobre las mismas.
- Estos andamios serán montados, desmontados y modificados por montadores que deberán tener formación específica suficiente para la comprensión del plan de montaje, de la seguridad durante el montaje, de las medidas de prevención de riesgos de caídas de personas y objetos, etc. Dispondrán del manual de instrucciones del fabricante o del plan de montaje, en su caso.
- El montaje, desmontaje y modificaciones se harán bajo la supervisión de una persona competente que tenga una experiencia en la materia de al menos 2 años certificada por el empresario y que tenga además, como mínimo, formación preventiva de nivel básico.
- Será inspeccionado antes del primer uso y después de las modificaciones por persona competente que tenga una experiencia en la materia de al menos 2 años certificada por el empresario y que tenga además, como mínimo, formación preventiva de nivel básico.
- Los resultados de las supervisiones e inspecciones de estos andamios deberán documentarse y estar a disposición de la Autoridad Laboral.



Plataformas elevadoras sobre mástil montadas según configuraciones no previstas por el fabricante o que carezcan de marcado CE:

- Las plataformas elevadoras sobre mástil se montarán siguiendo fielmente las instrucciones del fabricante y según sus configuraciones. Cualquier otra configuración sólo es posible previa evaluación de riesgos específica y plan de montaje redactado por Técnico con titulación habilitante, incluida nota de cálculo.
- El montaje, desmontaje y modificaciones se harán por montadores capacitados y bajo la supervisión de Técnico con titulación habilitante.
- La inspección antes del primer uso y después de modificaciones se hará por Técnico con titulación habilitante.
- Los resultados de las supervisiones e inspecciones de estos andamios deberán documentarse y estar a disposición de la Autoridad Laboral.

PRINCIPALES NORMAS APLICABLES A LAS PLATAFORMAS ELEVADORAS SOBRE MÁSTIL:

- RD 1627/1997, de 24 de octubre, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, y su Guía Técnica.
- RD 1435/1992, de 27 de noviembre, y RD 56/1995, de 20 de enero, de aplicación de la Directiva 98/37/CE sobre Máquinas.
- RD 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, modificado por el RD 2177/2004, de 12 de noviembre, con aplicación específica a los andamios.
- Norma UNE-EN 1495: Plataformas de trabajo sobre mástil.
- Convenio Colectivo General para el Sector de la Construcción 2007-2011, Título IV Capítulo II - Andamios.